



EDICTO.

DE orden del Gobierno se hace saber al público, que de acuerdo con la Parte de los Gremios, à cuyo cargo se halla la recaudacion de Rentas Provinciales de esta Ciudad, se ha fixado el precio de la arroba de Azeyte à veinte y dos reales de vellon, para que por èl se exijan los Reales Derechos en los seis meses ultimos de este año: y à fin de que à todos conste, lo que deben satisfacer, se hace la explicacion siguiente.

La arroba de Azeyte, que introducen los Abastecedores de esta Ciudad, para vender por menor al público, siendo de parages Captivos, al respecto de veinte y dos de su precio, paga de derecho nueve reales, y veinte y siete maravedis, y tres quartillos de otro.

La arroba de Azeyte, que introducen dichos Abastecedores de Cosecha de vecinos declarados por el Ilustrisimo Cabildo, y Regimiento de esta Ciudad, siendo de parages, que llaman Captivos, al respecto del referido precio, paga de derecho ocho reales veinte y quatro maravedis, y medio.

La arroba de Azeyte de parages libres, que introducen dichos Abastecedores, segun el citado precio, paga de derecho ocho reales, diez y siete maravedis y quartillo.

La arroba de Azeyte, que introduce el Vecino particular, para el gasto de su Casa, siendo de parage Captivo, con arreglo al precio de veinte y dos reales, paga de Derechos seis reales, y veinte maravedis.

La arroba de Azeyte, que introducen los mismos Vecinos particulares de parages del Aljarafe, por gozar alguna libertad, paga solo quatro reales, y veinte y un maravedis.

La arroba de Azeyte, que introducen los Vecinos declarados de esta Ciudad de los parages Captivos, paga quatro reales, y treinta y dos maravedis.

La arroba de Azeyte, que introduce el Estado Eclesiastico Secular en Cargas, para el gasto de sus Casas, paga quatro reales, y veinte y un maravedi.

La arroba de Azeyte, que introduce para su gasto, y asignacion el Estado Eclesiastico Regular, tres reales, y nueve maravedis y medio.

Sevilla, treinta de Junio de mil setecientos sesenta y nueve.